

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 070/98

**ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES -
APRUEBA LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION
DIRECTA DE LAS RESERVAS MONETARIAS
INTERNACIONALES (BENCHMARK) PARA EL
TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE DE 1998.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a funciones del BCB en relación a las Reservas Internacionales.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado por Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe GAI N° 010/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 10 de julio de 1998.

El Informe UAJUR N° 475/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 10 de julio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración de Reservas, en su reunión de fecha 10 de julio de 1998, aprobó la propuesta de benchmark para los meses de julio a septiembre de este año, presentada por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, establece que el referido Comité deberá presentar en forma

trimestral a consideración del Directorio, el benchmark para las inversiones directas.

//2. R.D. N° 070/98

Que el Informe GAI N° 010/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales, expresa que se ha logrado una adecuada administración de las reservas internacionales entre los meses de abril y junio de este año, recomendando mantener los benchmarks del anterior trimestre para el Capital de Inversión, los Títulos de Renta Fija y los Derechos Especiales de Giro, y modificarlos para el Capital de Trabajo y los Billetes y Monedas.

Que de acuerdo al Informe UAJUR N° 475/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es facultad del Directorio aprobar el benchmark correspondiente al período julio a septiembre de 1998.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de administración directa de las reservas monetarias internacionales (benchmark), propuestos por el Comité de Administración de Reservas Internacionales para el período comprendido entre los meses de julio y septiembre de 1998, en los siguientes términos:

<u>Billetes y Monedas:</u>	Promedio trimestral de hasta US\$35.000.000.- en bóveda y fondos en custodia.
<u>Derechos Especiales de Giro (DEG):</u>	Promedio trimestral de hasta DEG's 27.000.000.-, depositados en el Fondo Monetario Internacional.
<u>Capital de Trabajo (Sin billetes):</u>	La tasa objetivo será el 90% de la tasa

de mercado promedio para depósitos overnight en dólares, más un punto básico por cada millón de dólares de exceso sobre un nivel de 10 millones de dólares del capital de trabajo.

Capital de Inversión:

La tasa objetivo será la resultante de la tasa LIBID promedio a seis meses (LIBOR a seis meses menos 0.125%).

//3. R.D. N° 070/98

Capital de Inversión en
Instrumentos de Renta Fija:

La tasa objetivo será el índice del J.P. Morgan para bonos gubernamentales de la Tesorería Americana entre 1 a 3 años de maduración.

Límite de la duración
promedio para el
Capital de Inversión:

Hasta 720 días.

Artículo 2.- Estos criterios de administración directa serán evaluados y revisados al concluir el período establecido de tres meses, en base al Informe que deberá presentar a consideración del Directorio la Gerencia de Asuntos Internacionales, previa aprobación del Comité de Administración de Reservas Internacionales.

Artículo 3.- Aprobar la nueva lista de instituciones autorizadas para la inversión de las Reservas Monetarias Internacionales, conforme al Anexo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de julio de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.